

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida y asignada a este despacho, a través de correo electrónico institucional, el pasado 28 de enero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 01 de marzo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Uno (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	346
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Humberto Corrales Restrepo
Demandados	<ul style="list-style-type: none">- Wilfredy Echeverri Correa- Astrid Alejandra Álvarez- Lady Johanna Echeverri Guarín- Dayana Catalina Herrera Arenas
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00107 00
Temas y subtemas	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo de mínima cuantía, promovida por el señor **Humberto Corrales Restrepo**, en contra de los señores **Wilfredy Echeverry Correa, Astrid Alejandra Álvarez, Lady Johanna Echeverri Guarín y Dayana Catalina Herrera Arenas**, observa el despacho necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- A.** En primer lugar, deberá aclararse, porqué en el acápite de las pretensiones, se solicitan intereses moratorios frente a los cánones de arrendamiento causados en los meses de mayo y junio de 2020, a sabiendas que en el primer punto se pide el pago de los cánones correspondientes a los meses de abril y mayo 2020.
- B.** Además, se deberá aclarar, porqué se solicita intereses moratorios del 50% sobre la tasa de interés bancario corriente, según el decreto 579 de 2020, cuando éste, en punto a ello, hace alusión es a intereses corrientes y regula su cobro.
- C.** Deberá aportar certificado actualizado de registro mercantil, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, como quiera que el que se aporta como anexo a la demanda, data del 24 de noviembre de 2020.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: se inadmite la demanda de trámite ejecutivo singular de mínima cuantía promovida por el señor **Humberto Corrales Restrepo**, en contra de los señores **Wilfredy Echeverry Correa, Astrid Alejandra Álvarez, Lady Johanna Echeverri Guarín y Dayana Catalina Herrera Arenas**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: se concede el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

P.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c9a48e24e1b61d3388f9a7f32be776d220efa381eed0e605a99f305dc1bfc0**
Documento generado en 01/03/2021 12:29:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036 (E)** Hoy **2 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario